



San Borja, 21 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000279-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000271-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se observó 6 agentes antrópicos alarmante:

Caso 1: se trata de una afectación que comprende la instalación de una huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654363.00 E/9249951.00.

Caso 2: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654361.00 E/9249949.00 N

Caso 3: Se trata de una afectación que comprende la instalación de cuatro huertas para cultivo, además en esta área de 56 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654360.00 E/9249950.00 N.

Caso 4: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para cultivo de plantas ornamentales, arrojó de desechos plásticos; además en esta área de 152 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654390.00 E/ 9249953.00 N.

Caso 5: Se trata de una afectación que comprende la instalación de siete huertas para cultivo de maíz y yuca, arrojó de desechos plásticos; además en esta área de 156 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654419.00 E/9249895.00 N.

Caso 6: Se trata de una afectación que comprende la construcción de una zanja de 0.20 m de profundidad que sirvió como canal para el transporte de agua para riego de



las huertas donde se realizó labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654424.00 E/9249876.00 N

Que, mediante Memorando N° 000567-2025-DDC LAM/MC de fecha 20 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, recaída en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II;

Que, mediante Informe N° 000271-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, así como en los Informes N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucallá a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000271-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Julio del 2025

INFORME N° 000271-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE INFORME TECNICO PARA LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO LA INMACULADA II, DISTRITO DE
PUCALA, DISTRITO DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 006878-2025-DGPA-VMPCIC/MC (30JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000567-2025-DDC LAM/MC de fecha 20 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000043-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 19 de junio de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II.
- 1.2 Mediante Informe N° 001041-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 26 de junio de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.1. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.2. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el Sitio Arqueológico La Inmaculada II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se observó 6 agentes antrópicos alarmante:

Caso 1: se trata de una afectación que comprende la instalación de una huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654363.00 E/9249951.00.

Caso 2: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654361.00 E/9249949.00 N

Caso 3: Se trata de una afectación que comprende la instalación de cuatro huertas para cultivo, además en esta área de 56 m2 se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654360.00 E/9249950.00 N.

Caso 4: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para cultivo de plantas ornamentales, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 152 m2 se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654390.00 E/ 9249953.00 N.

Caso 5: Se trata de una afectación que comprende la instalación de siete huertas para cultivo de maíz y yuca, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 156 m2 se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654419.00 E/9249895.00 N.

Caso 6: Se trata de una afectación que comprende la construcción de una zanja de 0.20 m de profundidad que sirvió como canal para el transporte de agua para riego de las huertas donde se realizó labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654424.00 E/9249876.00 N

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
CC.: CC.:



San Borja, 30 de Junio del 2025

INFORME N° 001041-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE INFORME TECNICO PARA LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO LA INMACULADA II, DISTRITO DE
PUCALA, DISTRITO DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (26JUN2025)
MEMORANDO N° 000567-2025/DDC LAM/MC
(20JUN2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 19.06.2022 del Lic. Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que establece un área de 11,973.81 m² (1.1973 ha) y un perímetro de 434.32 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 26 de Junio del 2025

INFORME N° 000137-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROYECCIÓN DE INFORME TECNICO PARA LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO LA INMACULADA II, DISTRITO DE
PUCALA, DISTRITO DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 004938-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23JUN2025)
MEMORANDO N° 000567-2025/DDC LAM/MC
(20ENE2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico La Inmaculada II, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico La Inmaculada II contaba con determinación de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 000139-2021-DGPA-MC del 28.10.2022 por el lapso de dos años, la cual era prorrogable por dos años más. No obstante, no se realizó la prorroga correspondientes, por lo que la medida ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000043-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 19.06.2022 se remite el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 19.06.2022 del Lic. Martin Gomez Acosta, arqueólogo, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico La Inmaculada II.

Mediante Memorando N° 000909-2022/DDC LAM/MC del 20.10.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC se describe al monumento de la siguiente forma:



El Sitio Arqueológico tiene ocupaciones del Periodo Intermedio Temprano 200 a.C. – 700 d.C y periodo Intermedio Tardío 900 d.C – 1470 d.C Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. Correspondería a uno de los montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean Huaca Santa Rosa de Pucalá.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, se reportan las siguientes afectaciones:

- **Caso 1:** se trata de una afectación que comprende la instalación de una huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654363.00 E/9249951.00.
- **Caso 2:** Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654361.00 E/9249949.00 N
- **Caso 3:** Se trata de una afectación que comprende la instalación de cuatro huertas para cultivo, además en esta área de 56 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654360.00 E/9249950.00 N.
- **Caso 4:** Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para cultivo de plantas ornamentales, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 152 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654390.00 E/ 9249953.00 N.
- **Caso 5:** Se trata de una afectación que comprende la instalación de siete huertas para cultivo de maíz y yuca, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 156 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654419.00 E/9249895.00 N.
- **Caso 6:** Se trata de una afectación que comprende la construcción de una zanja de 0.20 m de profundidad que sirvió como canal para el transporte de agua para riego de las huertas donde se realizó labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654424.00 E/9249876.00 N.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, el sitio ha sufrido afectaciones de zanjas y adaptación de terrenos para el cultivo, para lo cual se ha hecho remoción del área arqueológica. El monumento se encuentra en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a las construcciones realizadas.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.



III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico La Inmaculada II", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que corresponde al expediente técnico del monumento de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 11,973.81 m² (1.1973 ha)

Perímetro: 434.32 m.

Coordenadas de referencia: 654370.00 E / 9249917.00 N

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2-3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3-4	24.3	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4-5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5-6	27.4	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6-7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7-8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8-9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9-10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10-11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11-12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12-13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13-14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14-15	30.3	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15-1	26.5	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL	434.32	2340°0'1"			

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 007-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Luis Martín Gómez Acosta				
COARPE. N°					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:15
	18	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11:25
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	06	2025	FIRMA:	
	 Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.06.2025 17:46:20 -05:00				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Pucalá
Coordenada(s) referencial(es):	654370.00 E / 9249917.00 N.
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 30.10 km, luego en el denominado cruce Pátapo - Pucalá en una distancia de 5.70 km. vía asfaltada de doble vía en dirección este y sur por la carretera asfaltada que conduce hacia el centro poblado de Pucalá. El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el mismo centro poblado y al sur del sitio arqueológico El Establo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	x		Presenta un montículo o plataforma piramidal.
1.2	Cerámica	x		Presenta fragmentos de cerámica tipo doméstico.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Periodo Intermedio Temprano 200 a.C. -700 d. C. y Periodo Intermedio Tardío 900 d.C.-1470 d.C. Se trata de un montículo que presenta elevación de 96 msnm. El sitio arqueológico "La Inmaculada 2" correspondería a uno de los 5 montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá, considerado como un centro político religioso de carácter regional		

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Se observó 6 agentes antrópicos alarmante: Caso 1: se trata de una afectación que comprende la instalación de una huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654363.00 E/9249951.00. Caso 2: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para la siembra de maíz, además en esta área se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654361.00 E/9249949.00 N Caso 3: Se trata de una afectación que comprende la instalación de cuatro huertas para cultivo, además en esta área de 56 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654360.00 E/9249950.00 N. Caso 4: Se trata de una afectación que comprende la instalación de huerta para cultivo de plantas ornamentales, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 152 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654390.00 E/ 9249953.00 N. Caso 5: Se trata de una afectación que comprende la instalación de siete huertas para cultivo de maíz y yuca, arrojo de desechos plásticos; además en esta área de 156 m² se habrían realizado labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654419.00 E/9249895.00 N. Caso 6: Se trata de una afectación que comprende la construcción de una zanja de 0.20 m de profundidad que sirvió como canal para el transporte de agua para riego de las huertas donde se realizó labores de excavación y remoción de tierra en las coordenadas 654424.00 E/9249876.00 N.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico la Inmaculada II conserva aproximadamente un 50%.				
Fragilidad	El BIP se encuentra propenso a seguir siendo afectado, debido a las instalaciones de huertas y zanjas para canal de riego.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LA INMACULADA II**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	25.02	186°10'14"	654363.092	9249956.94
P2	P2-P3	20.94	150°30'12"	654387.975	9249954.3
P3	P3-P4	24.3	155°2'45"	654405.009	9249942.13
P4	P4-P5	25.54	165°28'59"	654416.973	9249920.98
P5	P5-P6	27.4	140°35'1"	654423.573	9249896.31
P6	P6-P7	41.47	178°28'0"	654412.237	9249871.36
P7	P7-P8	29.38	175°59'1"	654394.077	9249834.08
P8	P8-P9	21.91	161°18'59"	654379.392	9249808.64
P9	P9-P10	8.54	111°6'34"	654362.939	9249794.17
P10	P10-P11	57.77	141°29'15"	654355.364	9249798.12
P11	P11-P12	17.21	173°7'14"	654331.937	9249850.93
P12	P12-P13	39..02	173°7'6"	654326.888	9249867.38
P13	P13-P14	39.02	180°0'1"	654319.99	9249905.79
P14	P14-P15	30.3	117°6'40"	654313.092	9249944.2
P15	P15-P1	26.5	130°28'51"	654337.194	9249962.56
Área: 11,973.8075 m2 (1.1974 Ha)					
Perímetro: 434.32 m					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-0011-SDPCICI-DDC LAM/MC

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en el Sitio Arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO





Imagen 2: Caso 1, Vista a detalle de la afectación por remoción y excavación de tierra para instalación de huerta, la cual se aprecia crecimiento de vegetación endémica y maleza.



Imagen 3: Caso 2, Vista panorámica de la afectación por remoción y excavación de tierra para instalación de huerta, la cual se aprecia crecimiento de vegetación endémica y maleza.



Imagen 4: Caso 3, Vista panorámica de la afectación por remoción y excavación de tierra para instalación de huerta, la cual se aprecia crecimiento de vegetación endémica y maleza.



Imagen 5: Caso 4, Vista panorámica de la afectación por remoción y excavación de tierra para instalación de huerta, la cual se aprecia crecimiento de vegetación endémica y maleza.



Imagen 6: Caso 5, Vista a detalle del área de afectación. Actualmente viene siendo utilizada como zona de estacionamiento y de almacenaje de material de construcción.



Imagen 7: Caso 6, Vista panorámica de la impronta del canal de riego, ubicado dentro de la poligonal del Sitio Arqueológico La Inmaculada 2.

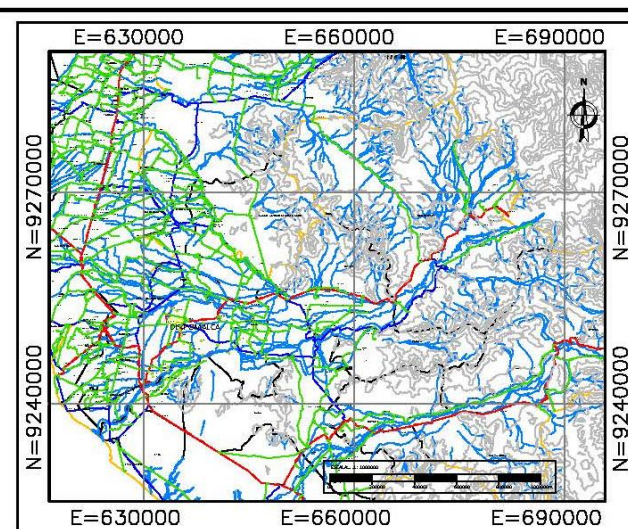
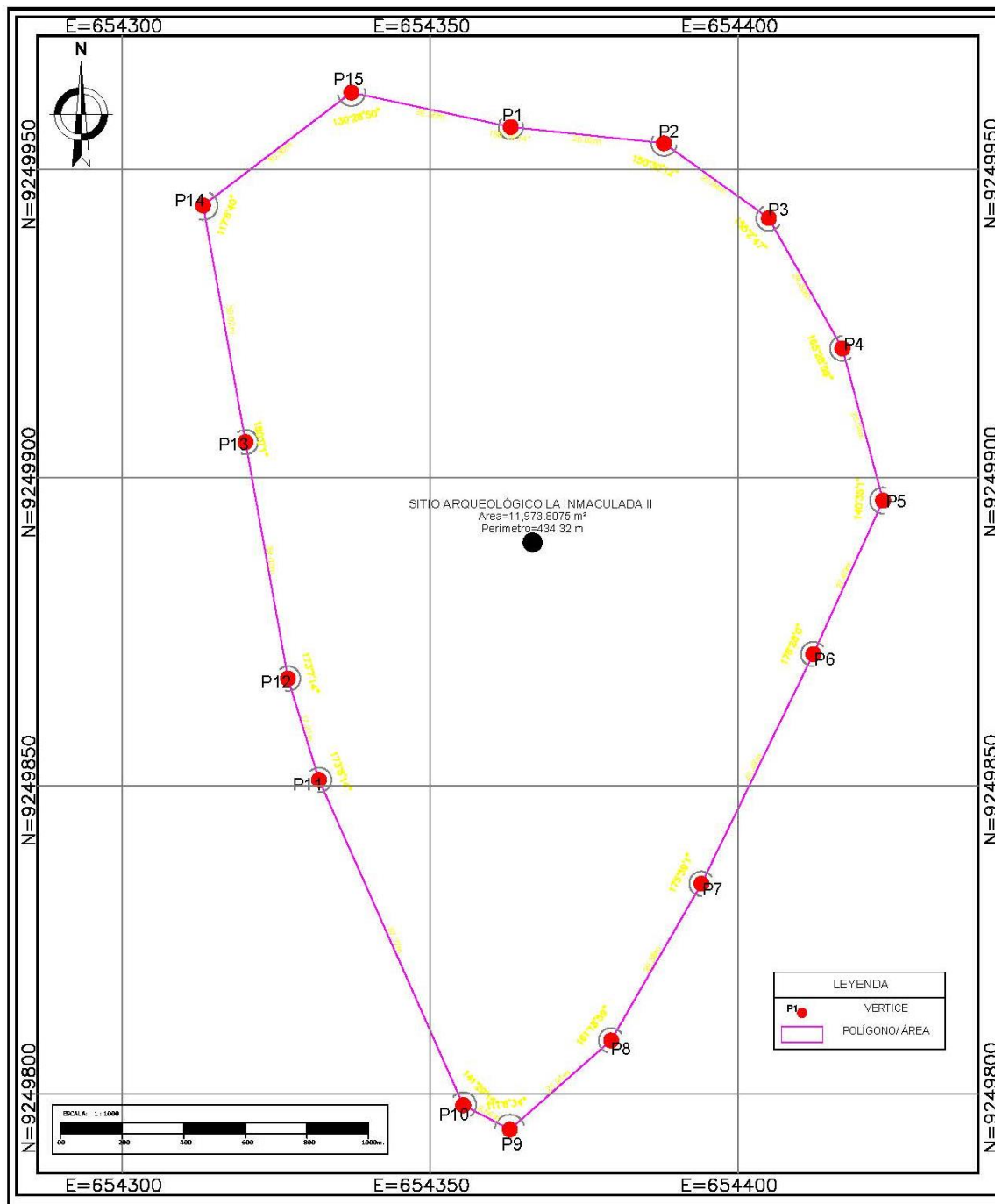


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



LEYENDA	
	CURVAS DE NIVEL
	RIO
	RED VIAL VECINAL
	RED VIAL NACIONAL
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CENTROS POBLADOS

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II
UTM-WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	25.02	186° 10' 14"	654363.0920	9249956.9430
P2	P2 - P3	20.94	150° 30' 12"	654387.9750	9249954.3030
P3	P3 - P4	24.30	155° 2' 47"	654405.0090	9249942.1290
P4	P4 - P5	25.54	165° 28' 59"	654416.9730	9249920.9770
P5	P5 - P6	27.40	140° 35' 1"	654423.5730	9249896.3050
P6	P6 - P7	41.47	178° 28' 0"	654412.2370	9249871.3610
P7	P7 - P8	29.38	175° 59' 1"	654394.0770	9249834.0830
P8	P8 - P9	21.91	161° 18' 59"	654379.3520	9249808.6370
P9	P9 - P10	8.54	111° 6' 34"	654362.9390	9249794.1690
P10	P10 - P11	57.77	141° 29' 15"	654355.3640	9249798.1230
P11	P11 - P12	17.21	173° 8' 14"	654331.9370	9249850.9300
P12	P12 - P13	39.02	173° 7' 14"	654326.8880	9249867.3620
P13	P13 - P14	39.02	180° 0' 1"	654319.9900	9249905.7910
P14	P14 - P15	30.30	117° 6' 40"	654313.0920	9249944.1990
P15	P15 - P1	26.50	130° 28' 50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL		434.32	2340° 0' 0"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

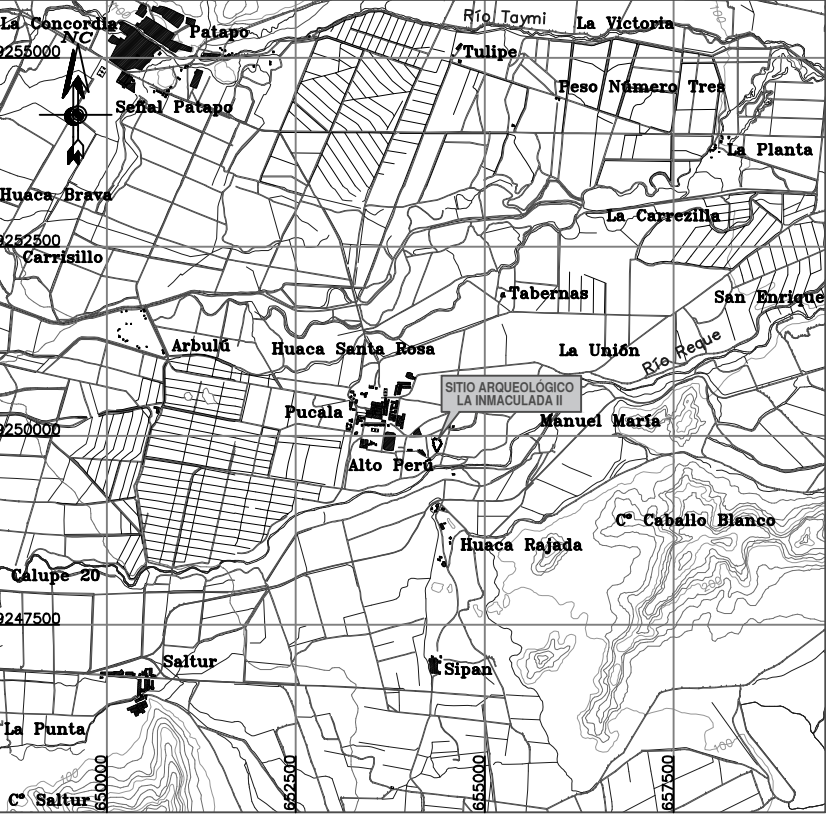
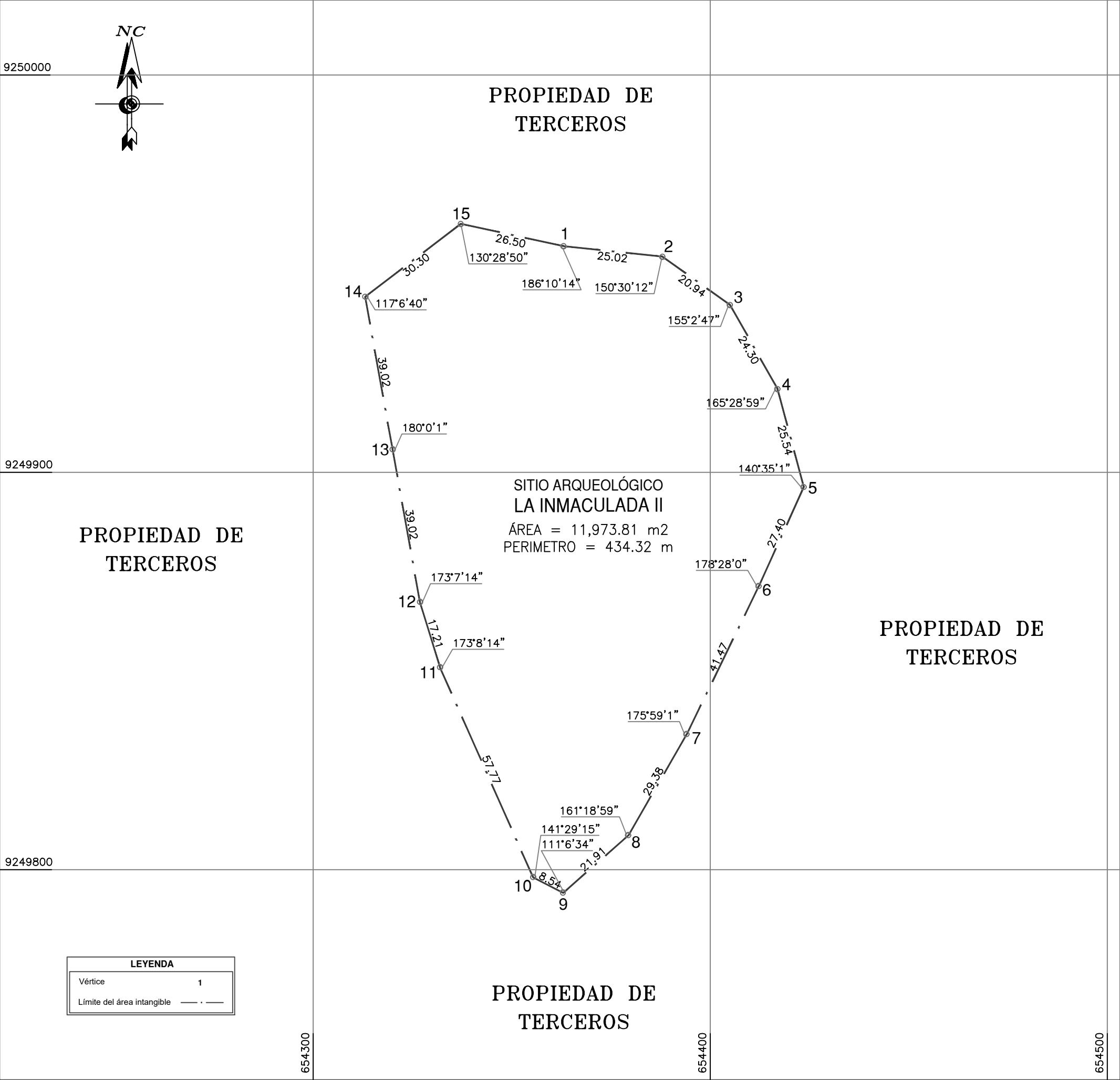
Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II

RESPONSABLE: Lic. Jair Obed Rodríguez Buztamante

DIBUJO: Daniel Silva Peralta

DEPARTAMENTO:	DISTRITO:	PUCALÁ	ESCALA:	1:1000
LAMBAYEQUE				
COORDENADA D E REFERENCIA:	ÁREA:	PERÍMETRO:		
ESTE (X): 654366.228	NORTE (Y): 9249889.492	11.973.8075 m²	434.32 m	
PROYECCIÓN:	DATUM:	ZONA:	CUADRICULA:	
UTM	WGS 84	17 S	M	
FECHA:	CÓDIGO DE PLANO:	PP-0011-SDPGCI-DDC LAM/MC		
JUNIO 2025				



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.02	186°10'14"	654363.0920	9249956.9430
2	2-3	20.94	150°30'12"	654387.9750	9249954.3030
3	3-4	24.30	155°2'47"	654405.0090	9249942.1290
4	4-5	25.54	165°28'59"	654416.9730	9249920.9770
5	5-6	27.40	140°35'1"	654423.5730	9249896.3050
6	6-7	41.47	178°28'0"	654412.2370	9249871.3610
7	7-8	29.38	175°59'1"	654394.0770	9249834.0830
8	8-9	21.91	161°18'59"	654379.3920	9249808.6370
9	9-10	8.54	111°6'34"	654362.9390	9249794.1690
10	10-11	57.77	141°29'15"	654355.3640	9249798.1230
11	11-12	17.21	173°8'14"	654331.9370	9249850.9300
12	12-13	39.02	173°7'14"	654326.8880	9249867.3820
13	13-14	39.02	180°0'1"	654319.9900	9249905.7910
14	14-15	30.30	117°6'40"	654313.0920	9249944.1990
15	15-1	26.50	130°28'50"	654337.1940	9249962.5550
TOTAL		434.32	2340°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO LA INMACULADA II					
Arqº Responsable:					
LIC. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO					
Elaborado por:					
ING. MILAGROS OLIVARES CIFRE					
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	PUCALÁ
Área:	Este (X): 654370.0000 Norte (Y): 9249917.0000	Área:	11,973.81 m ² (1.1973 ha)	Perímetro:	434.32 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/1,000
Fecha de elaboración:	Octubre 2022	Código de Plano:	PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2022	Zona:	17s
					WGS84